

»» SI MUERO, ¿QUIÉN HEREDA MI VIDA DIGITAL?

Obet Alexander Guillén Díaz

División de Estudios de Posgrado de la Facultad de
Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad
Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

2430655c@umich.mx



SI MUERO, ¿QUIÉN HEREDA MI VIDA DIGITAL?

Resumen

Imagina que mañana ya no estás. Tu familia tiene las llaves de tu casa y los papeles de tu coche, pero ¿quién tiene la contraseña de tu nube con diez años de fotos familiares? En la era donde todo es digital, nuestros recuerdos y bienes más valiosos ya no ocupan solo espacios físicos, sino digitales. Este artículo explora qué pasa con nuestra vida digital al morir y el vacío legal que enfrentamos en Michoacán frente a avances como los de la Ciudad de México.

Palabras clave:

Herencia digital, redes sociales, legado, tecnología.

El otro día, mientras desayunaba y revisaba distraídamente mis redes sociales, me topé con el recuerdo de Facebook de un querido maestro que falleció hace tres años. Su perfil seguía ahí, intacto, congelado en el tiempo, recibiendo felicitaciones de cumpleaños de conocidos despistados que no sabían de su deceso. Fue un momento un tanto nostálgico como revelador. Me hizo preguntarme: si yo faltara mañana, ¿quién se quedaría con todo esto? Y no me refiero a mis libros o a mi ropa favorita, sino a mis miles de correos electrónicos, mis redes sociales, mis conversaciones de WhatsApp, mi playlist en Spotify y, más importante aún, las fotos familiares que solo existen en la nube.

Vivimos en una paradoja fascinante. Nos pasamos la vida acumulando cosas que no podemos tocar y que están contenidos en dispositivos electrónicos y plataformas en línea. A esto le llamamos «patrimonio digital» [1], pero a diferencia de una casa o un terreno, no basta con ir al notario y hacer un testamento para dejarlo en orden. En el mundo físico, las reglas del juego están claras desde hace siglos [2]: si falleces, hay un testamento o una sucesión legítima. Pero en el mundo digital, las cosas son muy diferentes.

¿Y qué es lo que dejamos virtualmente? Básicamente, dos tipos de bienes:

El valor monetario: como las criptomonedas (dinero digital que se guarda y usa por internet), las cuentas en aplicaciones financieras donde se

almacenan ahorros o inversiones, los canales de YouTube que generan ingresos por publicidad o suscripciones, las suscripciones y licencias digitales que permiten el uso de ciertos servicios o programas, los dominios de internet (direcciones web registradas a nombre de una persona) y otros activos registrados en tecnologías digitales. Se trata de bienes que, aunque no existen físicamente, tienen un valor económico y, en teoría, pueden venderse, transferirse o heredarse.

El valor sentimental: los miles de fotos en la nube, los correos electrónicos, los perfiles de redes sociales, los vídeos caseros... Aquí no hay un precio de mercado, pero sí un valor sentimental: nuestros recuerdos. Perderlo es, de algún modo, perder un pedazo de nuestra historia familiar.

¿Por qué duelen tanto perder esos archivos? Quizá porque, como explica Maurizio Ferraris [3], nuestros registros digitales se parecen al alma: nuestro rastro digital queda continuamente registrado en un dispositivo, el cual funciona como un repositorio del alma que guarda cada huella de nuestros movimientos.

Desde esta perspectiva, para comprender el problema es necesario replantear qué es lo que consideramos valioso. Tradicionalmente, pensamos en herencia como dinero o propiedades. Pero, ¿qué pasa si tienes criptomonedas? ¿O si eres un creador de contenido que monetiza un canal de YouTube? Esos son bienes con valor económico real. Y del lado sentimental, el valor es incalculable. Perder el acceso a la nube de almacenamiento de un ser querido es, en la práctica, perder un álbum familiar.

En países como España, la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales [4], faculta a familiares y herederos para acceder, suprimir o mantener los perfiles de las personas fallecidas, salvo prohibición expresa de ésta; Francia, por su parte a través de la Ley N.º 2016-1321 de 7 de octubre de 2016 para una República Digital [5], reconoce el derecho que tienen las personas de decidir sobre la conservación, supresión o destino de sus datos personales tras fallecer, pudiendo designar a un responsable para ejecutar esa decisión e imponiendo a los prestadores de servicios digitales la obligación de respetarlas.

En México, a nivel federal no existe regulación específica sobre este tema.

En Michoacán, nuestro Código Civil todavía piensa a los bienes en términos de vacas, tierras y casas. Si bien existen esfuerzos legislativos —como la iniciativa presentada en el Congreso local en 2023 [6] que buscaba reformar el Código Civil para reconocer explícitamente los derechos y bienes digitales dentro del patrimonio hereditario—, al día de hoy no tenemos una figura de testamento digital plenamente operativa y ciudadanizada como ya ocurre en la Ciudad de México. Allí, desde 2021, el artículo 1392 Bis del Código Civil [1] permite que vayas con el notario y le digas: «Quiero que mi usuario y contraseña se le entreguen a mi hermano». Aquí, todavía dependemos de la buena fe... y de los términos y condiciones de las plataformas.

Como no existe una ley que regule este tema, los jueces en Michoacán no tienen herramientas claras para intervenir y sobre la cual basar sus decisiones. Por eso, al final, quienes deciden qué pasa con nuestra información y recuerdos digitales no son los tribunales, sino los programadores y las reglas de cada plataforma. Cuando abrimos una cuenta en Facebook, Instagram o TikTok, aceptamos —en la inmensa mayoría de los casos, sin leer— unos términos de servicio que son contratos legales vinculantes.

Y sorpresa: la mayoría de estas plataformas son celosas de la privacidad, incluso después de la muerte. La política estándar es no compartir contraseñas, ni siquiera con la viuda o el hijo. Facebook, por ejemplo, ofrece convertir el perfil en una «cuenta conmemorativa», pero no te da acceso a leer los mensajes privados del difunto. Google tiene una herramienta genial llamada «Administrador de cuentas inactivas», que es básicamente un interruptor de hombre muerto: si no te conectas en tres meses, el sistema envía tus datos a quien tú hayas elegido previamente. ¿El problema? Casi nadie sabe que esto existe y, por ende, nadie lo configura.

Este choque entre la privacidad, los deseos de la familia y las reglas de las empresas no es solo un problema nuestro. Incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido que meterse en el debate [7]. En noviembre de 2022, los ministros analizaron qué pasa con los datos personales cuando alguien fallece. La Corte determinó que aplicar automáticamente el llamado «derecho al olvido» tras la muerte —es decir, borrar los datos de una persona solo porque haya fallecido— es

incompatible con la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información. La Corte dejó claro que nuestra información personal, por su valor emocional y hasta patrimonial, merece protección incluso después de la vida, y que los herederos tienen un interés legítimo en ella. Esta sentencia constituye un precedente judicial fundamental que valida y refuerza los esfuerzos legislativos previos, reconociendo que lo digital también deja un legado que debe cuidarse.

Esto nos recuerda que, como sociedad, debemos actuar en dos áreas. Primero, en leyes: nuestros diputados deben actualizar las normas para reconocer que la identidad y las propiedades también existen en el mundo digital, y así darles seguridad legal.

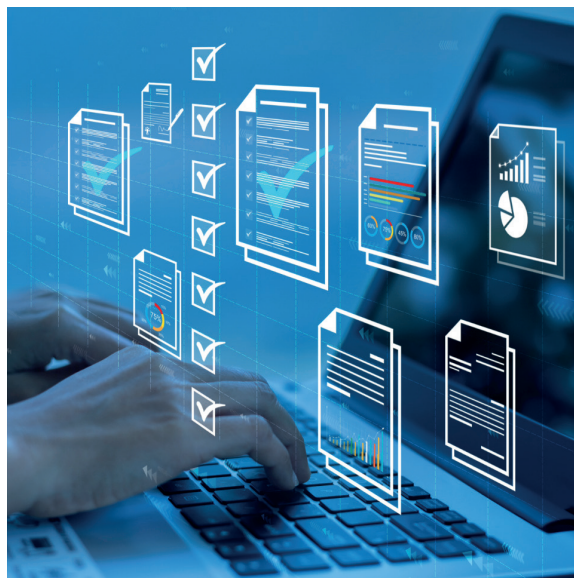
Pero mientras eso llega, la responsabilidad es nuestra. No hay que esperar a que una ley resuelva lo que puedes prevenir hoy con tres clics. Entra a la configuración de tu Facebook y asigna un «contacto de legado». Configura tu inactividad en Google. Haz una lista física —sí, en papel y lápiz— de tus contraseñas más importantes y guárdala en un lugar seguro o con tu notario de confianza. Y si quieres blindarte aún más, considera usar un gestor de contraseñas: estas herramientas no solo almacenan y protegen todos tus accesos, sino que algunas permiten designar un «contacto de emergencia» que puede solicitar acceso a tus contraseñas en caso de fallecimiento, tras un período de espera que tú mismo defines.



La tecnología, lo sabemos, avanza a una velocidad mucho mayor que el Derecho. Mientras los abogados y legisladores discuten, debaten y dilatan cómo regular realidades emergentes como el Metaverso (un mundo virtual donde las personas interactúan mediante personajes digitales), tus recuerdos, tus conversaciones y tu huella digital siguen acumulándose, segundo a segundo, en servidores lejanos sobre los cuales tienes un control limitado. No dejes que tu historia digital, esa narración íntima y única de tu vida, se pierda en el olvido de los algoritmos o quede atrapada para siempre tras una contraseña que nadie más en el mundo conoce. Planificar la herencia de lo digital no es un acto de desapego, sino todo lo contrario.

Planificar la herencia de lo digital es, en realidad, un acto de autonomía. En un mundo donde nuestras vidas están en servidores ajenos, al tomar estas previsiones estamos reclamando un espacio de control sobre nuestro legado. Le decimos a las plataformas que, aunque nuestros datos estén en sus servidores, nosotros y las personas en quienes confiamos tendremos la última palabra sobre su destino. Es un gesto significativo contra la idea de que lo digital es efímero y de que nuestra muerte física borra nuestra existencia en línea.

Al final del día, heredar no es solo transmitir bienes; es un acto de cuidado y de amor, es asegurar deliberadamente que nuestra memoria, en todas sus formas antiguas y nuevas, perdure de la manera que deseamos para quienes más amamos. La pregunta no es si alguien heredará tu vida digital; la pregunta, realmente, es si tú tomarás las riendas para definir cómo y quién lo hará.



Referencias bibliográficas

- 1 *Congreso de la Ciudad de México. Decreto por el que se adicionan los artículos 1392 Bis, 1520 Bis, 1520 Ter, y se reforman diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal [Internet]. Ciudad de México: Gaceta Oficial de la Ciudad de México; 4 ago 2021 [Consultado 12 ene 2026]. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a43639712aa95bc77f513fef08ca1484.pdf*
- 2 *López Rivera S. La herencia en el mundo Antiguo. Podium Notarial, 2003; (28): 22-26. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/podium-notarial/article/view/16306/14620>*
- 3 *Ferraris M. Documentalidad: por qué es necesario dejar rastros. Madrid: Síntesis; 2013.*
- 4 *España. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Boletín Oficial del Estado [Internet]. 6 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/lis/lis/2018/12/05/3>*
- 5 *Francia. Ley N° 2016-1321 de 7 de octubre de 2016 para una República Digital [Internet]. París: Journal Officiel de la République Française; 8 de octubre de 2016 [Consultado 15 de abril de 2026]. Disponible en: https://www.wipo.int/es/web/wipolex/w/news/2016/article_0014*
- 6 *Congreso del Estado de Michoacán. Propone Barragán establecer en Michoacán la figura de herencia digital [Internet]. Morelia: Congreso del Estado de Michoacán; 2023 [Consultado 12 ene 2026]. Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/propone-barragan-establecer-en-michoacan-la-figura-de-herencia-digital%EF%BB%BF>*
- 7 *Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la Ciudad de México, es inconstitucional la disposición que prevé la instrucción para que el representante de una persona fallecida gestione la eliminación de su información personal almacenada en registros electrónicos públicos y privados luego de su muerte: Primera Sala [Internet]. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación; 23 nov 2022 [Consultado 12 ene 2026]. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7148>*